UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE-CHILE
RECTORIA

MAT.: REGULARIZA APROBACIÓN DE CONVENIO ESPECÍFICO, SUSCRITO CON COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI SCM. /

IQUIQUE, 23 de noviembre del 2015.-

DECRETO EXENTO Nº 2.185.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley Nº 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. Nº 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto Nº 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto Nº 57 del 05.03.2012, el Decreto Exento N°1980 de 23.10.2015.-

b.- El Memorando N° 055 de la Rectoría de fecha 30.10.2015, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Específico, suscrito con **COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI SCM,** de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ESPECÍFICO

ENTRE

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI SCM

En Iquique, a 2 de junio del 2015 comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario Nº 70.777.500-9, representada por su Don Gustavo Antonio Soto Bringas, Cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 6.829.992-6, con domicilio en Avenida Arturo Prat Nº 2120, , ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat Nº 2120, comuna de Iquique, en adelante la **"Universidad"**, y por otra, Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, **Rol Único Tributario** N° 89.468.900-5, debidamente representada según se acreditará, en este acto por **Jorge Gómez Díaz**, Chileno, Presidente Ejecutivo, Cédula nacional de identidad y rol único tributario número 7.045.714-8, y por don **Marcos Márquez Delgado**, Chileno, Vicepresidente Mina, Cédula nacional de identidad y rol único tributario número 7.998.096-K, todos domiciliados para estos efectos en Av. Baquedano N° 902 Iquique, "quienes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

La Universidad Arturo Prat, es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley Nº 18.368, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias, la cual crea y transfiere conocimientos a través de la integración de la Docencia, la Investigación y la Vinculación, con una gestión basada en el mejoramiento continuo.

Collahuasi, por su parte Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM es una empresa dedicada a la extracción y producción de concentrado y cátodos de cobre, y concentrado de molibdeno, con reconocido compromiso social con la Región de Tarapacá.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto el desarrollo conjunto de las siguientes actividades entre la Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM y la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Arturo Prat:

a) **Charlas / Docencia:** Impartidas por expertos de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, quienes serán individualizados en cada caso para cada materia o área de exposición. Las fechas de cada una de ellas serán determinadas de común acuerdo por las partes. Estas se dictarán fundamentalmente vía videoconferencia desde faena.

b) **Cátedra CMDIC:** Estas cátedras consisten en clases magistrales impartidas por especialistas de la Universidad Arturo Prat, de la Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, y otros invitados especiales de connotado prestigio en el área de la minería,

c) **Prácticas Profesionales – Trabajos de Memoria y Pasantías Académicas:** Estas actividades se enmarcarán en los procesos y procedimientos actuales de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM. Para lo cual se desarrollará una línea de cupos para prácticas basadas en las necesidades de la empresa y los intereses de los estudiantes. Se precisa que los cupos se llenarán de acuerdo a la idoneidad y calificación del alumnado sin existir por ello la obligatoriedad de completar un número de cupos determinados. Para todos los efectos se deja en claro que la disponibilidad de cupos estará dada por la necesidad de Collahuasi y que no existirá obligación de otorgar cupos si esta necesidad no existiere.

d) **Ramos Electivos:** Se desarrollarán en conjunto ramos electivos que incorporen al curriculum de los estudiantes contenidos específicos que les sean de utilidad al momento de ejercer en faena y que de esta forma ahorren tiempo a las empresas que los contraten dada su preparación previa y alineada con las necesidades de las empresas del rubro.

e) **Difusión:** Se realizará una programa de difusión del presente convenio y de sus actividades específicas (firma convenio, charlas, cátedras, memorias, pasantías y prácticas), con objeto de difundirlo a la comunidad. Para ello, las partes se comprometen a aportar con sus recursos disponibles para tal efecto, los que se definirán por cada una de ellas.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES.

Ambas partes se obligan a desarrollar las acciones necesarias para la implementación del presente convenio en las oportunidades, plazos y condiciones que se fijen de común acuerdo.

CLAUSULA CUARTA: C O O R D I N A C I Ó N

Las partes comprometidas designan al Gerente de la Fundación Educacional por parte de Collahuasi y por parte de la Universidad al Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, para que coordinen las acciones que fueran necesarias y que estén contempladas en el Convenio, a fin de· armonizar la ejecución y garantizar su cumplimiento.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS ADENDUM

Cualquier modificación, ampliación o interpretación en los alcances y objetivos del presente convenio, así como los aspectos no contemplados en el mismo podrían ser incluidas mediante la suscripción de adendas previa acuerdo y conformidad de tas partes celebrantes.

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD

Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

Las partes declaran que el presente convenio de cooperación mutua, no las obliga a celebrar posteriormente ningún tipo de convenio específico ni tampoco genera relaciones jurídicas vinculantes en el orden civil, comercial o de cualquiera otra especie.

También declaran que la suscripción del presente convenio no reviste la expectativa de obtener utilidades o ventajas económicas.

CLAUSULA SÉPTIMA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es

propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente.

La obligación de confidencialidad es de carácter indefinido y cada parte requiere autorización expresa y escrita de la otra para divulgar el total o parte de dicha información.

En cada convenio específico deberá indicarse el carácter de la información entregada por una parte a la otra.

CLAUSULA OCTAVA: ENTREGA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

CLAUSULA NOVENA: TERMINO ANTICIPADO

Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra parte derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de tres meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

CLAUSULA DECIMA: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la **ciudad de Iquique**, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de 3 años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo las partes a su vencimiento, renovarlo por un periodo similar.

La personería de don **Gustavo Soto Bringas** para representar a la **Universidad Arturo Prat**, en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo Nº 470 del 27 de diciembre 2011 del Ministerio de Educación.

El poder de don **Jorge Gómez Díaz** y de don **Marcos Márquez Delgado** para representar a **Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM,** consta de escritura pública de fecha 30 de agosto del año 2013, otorgada en la notaría de Santiago de Don Eduardo Avello Concha.

En señal de conformidad, lo suscriben en cuatro (04) ejemplares en la ciudad de Iquique

Gustavo Soto Bringas

Rector

Universidad Arturo Prat

Jorge Gómez Díaz

p.p. Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM

Marcos Márquez Delgado

p.p. Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

HÉCTOR VARAS MEZA
Rector (S)

SERGIO ETCHEVERRY GUTIÉRREZ
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:
Según envío vía email a base de datos decretos-2015.-
HVM/SEG/rcc

CURSADO
CONTRALORIA INTERNA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

26 NOV 2015

Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile
RECTORÍA

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL
Fecha : 03 NOV. 2015
Nº Reg.: 1726

IQUIQUE, 30 de octubre de 2015.

MEMORANDO Nº 055

DE : SR. HECTOR VARAS MEZA
RECTOR (S)

A : SR. SECRETARIO GENERAL

MAT. : ENVIA CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT Y LA COMPAÑÍA MINERA DOÑA INES DE COLLAHUASI.

==========

Por medio del presente, envío a usted, para oficializar mediante Decreto, cuatro ejemplares de Convenio específico entre la Universidad Arturo Prat y la Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi.

Atentamente,

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT RECTOR IQUIQUE - CHILE

HECTOR VARAS MEZA
Rector (S)

HVM/ebb.
cc: - Archivo.

Avda. Arturo Prat 2120, Iquique – Teléfonos (56)(57) 2526211 – email: rectoria@unap.cl - Casilla 121
www.unap.cl

FORMULARIO DE SOLICITUD
DE NUEVO CONVENIO

---

1. INFORMACIÓN DE LA CONTRAPARTE

- Nombre Contraparte :_COMPAÑIA MINERA DOÑA INES DE
  - COLLLAHUASI____
- Rut :_89.468.900-5_____
- Domicilio :_BAQUEDANO 902, IQUIQUE_____
- Representante :_JORGE GOMEZ DIAZ_____
- Rut :_9.047.354-9_____
- País :_CHILE_____

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONVENIO

- Tipo de Convenio : Marco (..) Específico (..X...) Tipo
- Convenio Específico:
  1. Intercambio Estudiantil
  2. Intercambio Académico
  3. Investigación
  4. Práctica Profesional
  5. Otro (indicar)……COLABORACION.....

- Duración del Convenio: Indefinido (.....) Plazo (.....) /Nº de años...3.-/

3. OBJETO DEL CONVENIO (Indicar Áreas Específicas, si corresponde) _EL PRESENTE CONVENIO TIENE COMO OBJETO EL DESARROLLO CONJUNTO DE ACTIVIDADES ENTRE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT SCM Y LA FACULTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA.

4. BENEFICIOS O RESULTADOS ESPERADOS PARA LA UNAP

CHARLAS /DOCENCIA, IMPARTIDA POR EXPERTOS DE COMPAÑÍA MINERA DOÑA INES DE COLLAHUASI.

PRACTICAS PROFEISONALES- TRABAJOS DE MEMORIA Y PASANTIAS ACADEMICAS.

RAMOS ELECITVOS, DIFUSION, ENTRE OTRAS.

---

5. **JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD** (motivación de la propuesta de celebración del convenio; indicar como se relaciona con los planes estratégicos de la unidad)
VINCULACON CON EL MEDIO.

6. **CONTACTOS PREVIOS** (indicar contactos previos mantenidos con la Institución Contraparte, describiendo brevemente las actividades realizadas).

7. **PERSONA DE CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN CONTRAPARTE**
   - Nombre :__JORGE GOMEZ DIAZ_____
   - Unidad a la que pertenece :__PRESIDENCIA_____
   - Cargo :__PRESIDENTE EJECUTIVO_____
   - Teléfono: _____
   - Email :_____

8. **COSTOS ASOCIADOS** (si los hubiere)

Item	Fuente de Financiamiento	Monto	Centro de Costo

9. **COORDINADOR(A) RESPONSABLE**

   - Nombre :__GUSTAVO SOTO BRINGAS_____
   - RUT :__6.829.992-6_____
   - Unidad a la que pertenece :__RECTORIA_____
   - Cargo :__RECTOR_____
   - Teléfono :__2526211_____
   - Email :__rectoria@unap.cl_____

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
RECTOR
IQUIQUE - CHILE

X
Firma Coordinador(a) Responsable

CONVENIO ESPECÍFICO

ENTRE

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI SCM

En Iquique, a 2 de junio de 2015, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario Nº 70.777.500-9, representada por su Don Gustavo Antonio Soto Bringas, Cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 6.829.992-6, con domicilio en Avenida Arturo Prat Nº 2120, , ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat Nº 2120, comuna de Iquique, en adelante la **"Universidad"**, y por otra, Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, **Rol Único Tributario** N° 89.468.900-5, debidamente representada según se acreditará, en este acto por **Jorge Gómez Díaz**, Chileno, Presidente Ejecutivo, Cédula nacional de identidad y rol único tributario número 7.045.714-8, y por don **Marcos Márquez Delgado**, Chileno, Vicepresidente Mina, Cédula nacional de identidad y rol único tributario número 7.998.096-K, todos domiciliados para estos efectos en Av. Baquedano N° 902 Iquique, "quienes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

La Universidad Arturo Prat, es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley Nº 18.368, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias, la cual crea y transfiere conocimientos a través de la integración de la Docencia, la Investigación y la Vinculación, con una gestión basada en el mejoramiento continuo.

Collahuasi, por su parte Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM es una empresa dedicada a la extracción y producción de concentrado y cátodos de cobre, y concentrado de molibdeno, con reconocido compromiso social con la Región de Tarapacá.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto el desarrollo conjunto de las siguientes actividades entre la Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM y la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Arturo Prat:

a) **Charlas / Docencia:** Impartidas por expertos de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, quienes serán individualizados en cada caso para cada materia o área de exposición. Las fechas de cada una de ellas serán determinadas de común acuerdo por las partes. Estas se dictarán fundamentalmente vía videoconferencia desde faena.

b) **Cátedra CMDIC:** Estas cátedras consisten en clases magistrales impartidas por especialistas de la Universidad Arturo Prat, de la Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, y otros invitados especiales de connotado prestigio en el área de la minería,

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT UNIDAD JURÍDICA V°B° IQUIQUE - CHILE

c) **Prácticas Profesionales – Trabajos de Memoria y Pasantías Académicas:** Estas actividades se enmarcarán en los procesos y procedimientos actuales de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM. Para lo cual se desarrollará una línea de cupos para prácticas basadas en las necesidades de la empresa y los intereses de los estudiantes. Se precisa que los cupos se llenarán de acuerdo a la idoneidad y calificación del alumnado sin existir por ello la obligatoriedad de completar un número de cupos determinados. Para todos los efectos se deja en claro que la disponibilidad de cupos estará dada por la necesidad de Collahuasi y que no existirá obligación de otorgar cupos si esta necesidad no existiere.

d) **Ramos Electivos:** Se desarrollarán en conjunto ramos electivos que incorporen al curriculum de los estudiantes contenidos específicos que les sean de utilidad al momento de ejercer en faena y que de esta forma ahorren tiempo a las empresas que los contraten dada su preparación previa y alineada con las necesidades de las empresas del rubro.

e) **Difusión:** Se realizará una programa de difusión del presente convenio y de sus actividades específicas (firma convenio, charlas, cátedras, memorias, pasantías y prácticas), con objeto de difundirlo a la comunidad. Para ello, las partes se comprometen a aportar con sus recursos disponibles para tal efecto, los que se definirán por cada una de ellas.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES.

Ambas partes se obligan a desarrollar las acciones necesarias para la implementación del presente convenio en las oportunidades, plazos y condiciones que se fijen de común acuerdo.

CLAUSULA CUARTA: COORDINACIÓN

Las partes comprometidas designan al Gerente de la Fundación Educacional por parte de Collahuasi y por parte de la Universidad al Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, para que coordinen las acciones que fueran necesarias y que estén contempladas en el Convenio, a fin de armonizar la ejecución y garantizar su cumplimiento.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS ADENDUM

Cualquier modificación, ampliación o interpretación en los alcances y objetivos del presente convenio, así como los aspectos no contemplados en el mismo podrían ser incluidas mediante la suscripción de adendas previa acuerdo y conformidad de tas partes celebrantes.

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD

Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT UNIDAD JURÍDICA V°B° IQUIQUE - CHILE

Las partes declaran que el presente convenio de cooperación mutua, no las obliga a celebrar posteriormente ningún tipo de convenio específico ni tampoco genera relaciones jurídicas vinculantes en el orden civil, comercial o de cualquiera otra especie.

También declaran que la suscripción del presente convenio no reviste la expectativa de obtener utilidades o ventajas económicas.

CLAUSULA SÉPTIMA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente.

La obligación de confidencialidad es de carácter indefinido y cada parte requiere autorización expresa y escrita de la otra para divulgar el total o parte de dicha información.

En cada convenio específico deberá indicarse el carácter de la información entregada por una parte a la otra.

CLAUSULA OCTAVA: ENTREGA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

CLAUSULA NOVENA: TERMINO ANTICIPADO

Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra parte derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de tres meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

CLAUSULA DECIMA: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la **ciudad de Iquique**, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
UNIDAD JURÍDICA
V°B°
IQUIQUE - CHILE

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de 3 años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo las partes a su vencimiento, renovarlo por un periodo similar.

La personería de don **Gustavo Soto Bringas** para representar a la **Universidad Arturo Prat**, en su calidad de Rector, emana del Decreto Supremo Nº 470 del 27 de diciembre 2011 del Ministerio de Educación.

El poder de **don** Jorge Gómez Díaz **y de don** Marcos Márquez Delgado para representar a **Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM,** consta de escritura pública de fecha 30 de agosto del año 2013, otorgada en la notaría de Santiago de Don Eduardo Avello Concha.

En señal de conformidad, lo suscriben en cuatro (04) ejemplares en la ciudad de Iquique

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
RECTOR
IQUIQUE - CHILE

Gustavo Soto Bringas

Rector

Universidad Arturo Prat

Jorge Gómez Díaz

p.p. Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM

Marcos Márquez Delgado

p.p. Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
UNIDAD JURÍDICA
"B"
IQUIQUE - CHILE